

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 1976

No. 18.198

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 56 de 8 de octubre de 1976, por el cual se reglamentan las disposiciones contenidas en la Ley No. 39 de 8 de julio de 1976.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTANSE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN UNA LEY

DECRETO EJECUTIVO No. 56
(de 8 de Octubre de 1976)

Por el cual se reglamentan las disposiciones contenidas en la Ley Número 39 de 8 de julio de 1976;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de su promulgación en la Gaceta Oficial No. 18.127, está en vigencia desde el 12 de julio de 1976 la Ley 39 de 8 de julio último, por la cual se toman medidas sobre la Marina Mercante Nacional;

Que en virtud de las disposiciones contenidas en dicha Ley es necesario señalar una pauta a los funcionarios en ella concernidos, con el objeto de que los procedimientos que deban seguirse se ciñan a las prácticas administrativas en vigencia;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Toda nave panameña del Servicio Exterior, dedicada a transportar carga en general o pasajeros, tanqueros o las que ejercen o ejerzan actividades lucrativas en diferentes puertos, estarán sujetas a una inspección Adicional Anual afín de determinar si cumplen con las normas de seguridad que exigen las Leyes y reglamentos Nacionales e internacionales vigentes y si los oficiales portan los Certificados de idoneidad expedidos por los funcionarios panameños designados para tal efecto.

Asimismo se determinarán las condiciones ambientales, higiénicas y de trabajo de la tripulación de acuerdo con los Convenios internacionales ratificados por el Gobierno de la República de Panamá.

Dichas naves quedarán sujetas en cualquier momento y lugar a inspecciones extraordinarias, según las circunstancias, cada vez que ocurra un accidente o se descubra un defecto que afecte a la seguridad del buque o a la eficacia o integridad de los aparatos de salvamento u otros elementos de armamento así como cada vez que se lleven a cabo reparaciones o renovaciones importantes o cuando la Dirección General de

Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro lo determine por motivos justificados.

Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos:

a) Las naves de Carga y Remolcadores menores de 500 Toneladas brutas que no efectúan comúnmente viajes internacionales;

b) Las naves sin propulsión mecánica;

c) Los yates de placer no dedicados a actividades lucrativas (Pasajeros y Carga);

d) Naves de Pesca.

Sin embargo, será potestativo de la Dirección General de Consular y de Naves de efectuar inspecciones a las naves de que tratan los apartes a), b), c), y d), con el fin de establecer las condiciones generales de la nave.

ARTICULO SEGUNDO: Las inspecciones serán llevadas a cabo bajo la égida de la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de sus Inspectores Navales designados o nombrados en los principales puertos del mundo.

ARTICULO TERCERO: Esta inspección Adicional Anual puede ser ordenada por la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de sus Inspectores Navales o puede ser solicitada por el propietario o Capitán del barco haciendo los arreglos previos con el Inspector Naval del Puerto en el cual estará disponible el barco para dicho propósito. Tal solicitud puede ser hecha en cualquier momento para la inspección inicial, y en lo sucesivo, dentro de los tres meses antes o después de su vencimiento, para las subsiguientes inspecciones. Normalmente, la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro se asegurará de que las inspecciones necesarias se han de llevar a cabo dentro de los límites del tiempo establecido; sin embargo los propietarios o capitanes de barcos que se les haya vencido el tiempo para la inspección están obligados a notificarlo a la Dirección General de Consular y de Naves o a los Consules Privativos de la Marina Mercante con el propósito de programar en seguida la primera fecha o puerto disponible para dicha inspección.

ARTICULO CUARTO: El o los dueños, flotadores y demás responsables de la explotación de una o más naves a que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 39 de 8 de julio de 1976, así como los Agentes o Representantes de los mismos y los capitanes de dichas naves están en la obligación de admitir a bordo al personal de inspección cooperar y permitirles la plena realización de las labores. Los inspectores Navales presentarán inmediatamente en cada caso un reporte de la inspección efectuada a la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en formularios especiales que les serán entregados por esa Dirección, y le entregarán copia de éste al Capitán de la Nave quien deberá fijarlo en un lugar prominente y accesible del buque para facilitar la supervisión de que esa nave ha pasado por la inspección Adicional Anual correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Los inspectores Navales verificarán en el lugar, las condiciones generales exigidas por la Convención de Seguridad de la Vida Humana en el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7694 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

* **SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/4.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de serie: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Espacios Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Mar vigente y anotarán en el formulario de inspección el grado de las condiciones de mantenimiento, y no las inspecciones efectuadas por las Sociedades Clasificadoras. Si las verificaciones en el lugar, demuestran deficiencias o incumplimiento que afecte la continuidad

de validez a cualquier certificado de la Convención de Seguridad de la Vida Humana en el Mar vigente y/o los Certificados de Idoneidad de los Oficiales de la nave, el Capitán deberá llamar inmediatamente a la Sociedad clasificadora a fin de que examine y/o verifiquen según sea el caso y establezcan las condiciones existentes, esta deficiencia o incumplimiento debe ser subsanada en el término de 60 días a partir de finalizada la Inspección Adicional Anual; en cuanto a la deficiencia o incumplimiento debe ser subsanada en el término de 60 días a partir de finalizada la Inspección Adicional Anual; en cuanto a la deficiencia o incumplimiento de los Certificados de Idoneidad de los Oficiales de la nave, esta deberá ser corregida inmediatamente después de la inspección ante la Oficina Consular Privativa de la Marina Mercante Nacional más cercana al puerto donde se efectuó la inspección. El funcionario consular informará a la Dirección General de Consular y de Naves una vez haya procedido a la expedición de los mencionados documentos, los cuales se expedirán sin costo alguno, previa la verificación del pago de la Tasa Única Anual o en coordinación antes anunciada.

La sociedad clasificadora está en el deber de reportar lo más pronto posible a la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro de la acción tomada y remitir el o los Certificados a que da lugar.

ARTICULO SEXTO: Toda nave a que se refiere la Ley 39 de 8 de Julio de 1976 o sea las que se dediquen a transportar Carga General o Pasajeros, Tanqueros o las que ejerzan actividades lucrativas en diferentes puertos pagará al Tesoro Nacional una Tasa Anual de Inspección de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) si tiene menos de cinco mil (5.000) Tonzeladas brutas y QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00) las que tengan cinco mil (5.000) o más toneladas brutas. Esta Tasa debe-

rá ser pagada ante la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, endosada a nombre de "Dirección General de Consular y de Naves", durante el transcurso del mes de Enero de cada año.

ARTICULO SEPTIMO: Las sumas provenientes de la Tasa señalada en el Artículo anterior ingresarán a un fondo especial denominado "Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro- Fondo Especial de Inspección", el cual será administrado por esa Dirección para sufragar los costos del personal y los gastos necesarios para llevar a cabo en forma efectiva dicha Inspección Adicional.

Una proporción de dicho producto de la diferencia no utilizada se distribuirá para incentivos especiales a la productividad de dicha Dirección.

ARTICULO OCTAVO: Una vez efectuado el desglose de estas sumas por la Dirección General de Consular y de Naves, ésta procederá a hacer los depósitos correspondientes los cuales deberán indicar en todo caso el nombre de la nave o naves a que corresponde el pago y el tonelaje bruto de cada una de ellas.

ARTICULO NOVENO: Los funcionarios consulares encargados privativamente de la Marina Mercante Nacional, u otros funcionarios en el exterior o en la República, no podrán detener, arrestar o demorar la salida de nave panameña alguna, por morosidad en el pago de la Tasa Anual de Inspección o por no tener o no presentar el Capitán de dicha nave el formulario correspondiente a la Inspección Anual del año en curso o los Certificados de Idoneidad de los Oficiales de la nave si no media la autorización expresa de la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La infracción de este Artículo será sancionada con multa hasta de MIL BALBOAS (B/1.000.00) el procedimiento a seguir en este caso será el contemplado en el Artículo Décimo de este decreto.

ARTICULO DECIMO: El dueño o Capitán de la nave que rehuse el Servicio de Inspección a que se refiere la Ley 39 de 8 de Julio de 1976 o no presente el formulario donde conste la Inspección vigente o si después de pasar el tiempo de gracia otorgado para la subiguiente Inspección Adicional señalada en el Artículo 30. de este Decreto y no se notifica a la Dirección General de Consular y de Naves o a los Consules Privativos de la Marina Mercante con el propósito de programar enseguida la primera fecha y puerto

disponible para dicha inspección será sancionado con multa hasta de DIEZ MIL BALBOAS (B/10.000.00). En caso de reincidencia, con multa adicional hasta de DIEZ MIL BALBOAS (B/10.000.00) y además con la cancelación inmediata del Registro Panameño, sin perjuicio de que cumpla con las obligaciones que establezcan las leyes de la Marina Mercante Nacional.

Igual sanción se impondrá si transcurrido el tiempo indicado en el Artículo Quinto de este Decreto no se ha procedido o corregido la o las anomalías señaladas en el formulario correspondiente a dicha inspección.

Estas sanciones serán impuestas por la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro en única instancia y contra ellas podrá ejercerse el recurso de apelación ante el Órgano Ejecutivo por intermedio del Señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, el 8 de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO BASILIO LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICO:

Que el Edicto Emplazatorio ordenado publicar en este asunto ha sido fijado en lugar público del Despacho y copias del mismo han sido entregadas al interesado para su publicación, hoy 7 de octubre de 1976.

Licdo. JUAN MANUEL CEDEÑO M.
Asesor Legal.

207868
(Única Publicación).

EDICTO NUMERO 221

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Susesión Intestada de HUMBERTO ALFREDO MONTALVA TORRIANI, se ha dictado auto o una fecha y parte resolutive es del tenor siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:
el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Susesión Intestada del señor HUMBERTO ALFREDO MONTALVA TORRIANI, desde el día cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, su esposa JANETTE BAUMAN MENDOZA Vda. DE MONTALVA y sus hijos HUMBERTO MONTALVA BAUMAN, MARIA TERESA DEL CARMEN MONTALVA BAUMAN, ELIZABETHINES MONTALVA BAUMAN, ALFREDO ALEJANDRO MARTIN MONTALVA BAUMAN y JANETTE MONTALVA BAUMAN DE VARGAS y sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo). ANDRES A. ALMENDRAL C., (fdo). LUIS A. BARRIA, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, cinco de Oct, de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(fdo). Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo). Luis A. Barria,
Secretario.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Panamá, 5 de Octubre de 1976.

LUIS A. BARRIA,
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

207775
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Directora General de Comercio, en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Señor MURRAY JEROME RYMLAND, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en la corrección de la demanda de cancelación promovida en su contra por el LICDA. YAUDA KUZNIECKY en nombre y representación de la Sociedad PRODUCTOS ULTRA, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy 7 de octubre de 1976.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licdo. JUAN MANUEL CEDEÑO M.
Asesor Legal,
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio ..

CITA Y EMPLAZA:

A LINET GISELA DUCASA BATISTA, representada por su padre SALVADOR DUCASA BARAHONA, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA, que en su contra ha presentado BLANCA JUAREZ, para lo cual se le concede el término de DIEZ 10 días a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Ga-

binete, No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva del formal notificación, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, hoy cinco 5 de octubre de mil novecientos setenta y seis 1976.

Licdo. Efraín Eric Angulo
Juez primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaría.

207706
(Única Publicación)

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la COMPAÑIA INMOBILIARIA BALBOA CIA. LDTA. cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado la sociedad CONSORCIO NAVIERO PANAMENO, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

(fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.

(fdo.) Elitza A. C. de Morena..... La Secretaría.

207784
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A Sixto Barriga y Ligia Arosemena de Barriga, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal The Chase Manhattan Bank N. A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de septiembre de 1976
El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario

Certifico: que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 30 de septiembre de 1976.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

207560
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A los ausentes MIGUEL LASSO GEONOGA y CARMEN GEONOGA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario declarativo que en su contra ha instaurado, FRANCISCO SILVA JARAMILLO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (3) de agosto de (1976) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Elitza A. C. de Morena
Secretaría.

207507
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de SIDRO CASTILLO o SIDRO CASTILLO CASTILLO se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente: "JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, siete (7) de octubre mil novecientos setenta y seis,

VISTOS:.....

En consecuencia el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: lo.) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de SIDRO CASTILLO o SIDRO CASTILLO CASTILLO, desde el día 22 de febrero de 1974, fecha en que ocurrió su defunción; 2o.) Que es su heredera su hija ANGELICA CASTILLO SAMUDIN de CORNEJO, sin perjuicio de terceros. Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que tengan algún interés en la misma y que

se fija y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiense y notifíquese,

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci,
(Fdo.) G. de Grosso, (sria.)".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete (7) de octubre de mil novecientos setenta y seis, cuya copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci,

(Fdo.) G. de Grosso
La Secretaría

L-208056
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 195

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A, ITZA ESTHER SITTON DE AMAR, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio ORDENARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia ROGELIO FRANCIS QUINTERO,

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de septiembre de 1976

El Juez,
(Fdo.) Andrés A. Almirante C.

El Secretario (Fdo.) Luis A. Barría

CERTIFICO: que lo anterior es fiel copia. Panamá, 10 de septiembre de 1976.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,

L-208000
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a la ciudadana MODESTA VILLAMIL, para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca ante sí o por intermedio de apoderado judicial, a estar a derecho en el negocio de ADOPCION promovido por Carlos E. Quezada y Luz Aura de Quezada a favor de la menor: ISLA MARIBEL VILLAMIL.

Adviértese al demandado, Modesta Villamil, que de no dar contestación en el término arriba indicado se proseguirá el trámite sin su concurso, para lo cual se le nombrará a la menor un Curador Ad Litem con quien se proseguirá el mismo hasta su finalización.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(Fdo.) Alma Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(Fdo.) MAGDA GUZMAN
Secretaria General

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 8 de octubre de 1976

Magda Guzmán
Secretaria General,

L-207921
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio.

EMPLAZA

Al ejecutado, señor ELADIO GOMEZ ORTEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CONCEPCION.

Se advierte al Empleado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho, hoy veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

El Juez Ejecutor (Fdo.) Eduardo Horta Menéndez
La Secretaría (Fdo.) Neira Esther Molinar,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 65

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a ROBERTO ALEJANDRO GENETEAU MCKAIL, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo ROBERTO ALEJANDRO GENETEAU DE SOUZA, promovido por ALEJANDRO ANTONIO PONZADA LOPEZ en su matrimonio con la ma-

dre prenombrado menor, NIVIA MARIA DE SOUZA DE PONZADA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el lapso señalado se le nombrará un Curador ad-litem menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y sendas copias se ponen a la disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas, y una (1) vez en la Gaceta Oficial; fijación que se realiza hoy, veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

La Juez,

(Fdo.) ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

(Fdo.) Magda Guzmán D.,
Secretaria

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 28 de septiembre de 1976

MAGDA GUZMAN D.,
Secretaria

L-207832
(única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

NEIRA ESTHER MOLINAR, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA SUCURSAL DE DAVID, contra CRISTOBAL DELGADO Y COMPAÑIA LIMITADA S.A., en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID contra CRISTOBAL DELGADO Y COMPAÑIA LIMITADA S.A., se ha señalado el día 28 de octubre de 1976, para que tenga lugar el Remate del Bien que a continuación se describe: Se advierte que este es el segundo aviso de remate:

FINCA No. 9880, INSCRITO AL FOLIO 148, TOMO 892, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno urbano, con superficie de 1,200 mts., ubicada en la calle E. Norte, comunidad de Doleguita, Distrito de David. Esta finca se considera apta para la construcción, posee una topografía plana, forma rectangular, facilidades inmediatas de fluido eléctrico, teléfono, agua potable y aguas negras; no cuenta con cerca perimetral ni mejoras internas. Linderos: Norte, Calle E. Norte, mide 40 mts.; Sur, resto libre de la finca -mádre 40 mts.; Este, Ave. 8a. Oeste mide 30 mts.; Oeste, parcela cedida a ENRIQUE CASTILLO, mide 30 mts. Superficie 1,200 mts. de terreno.

Servirá de base para el Remate la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOA CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/16,751.16), y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día señalado siguiente se

escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar dicho bien al mejor postor. Si el día señalado para el remate no fuera posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente. La necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: "En todo remate el Postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante, haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que la imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes Postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo Remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del Segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el Artículo anterior.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se expiden para su publicación.

NEIRA ESTHER MOLINAR
Secretaria en funciones de
Alguacil Ejecutora.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

David, catorce (14) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976).

NEIRA ESTHER MOLINAR
La Secretaria.

AVISO DE REMATE

VICTOR M. DE GRACIA M., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario que por Jurisdicción Coactiva ha interpuesto la Caja de Seguro Social contra REGULO RAUL IBAÑEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Señálase las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde del día 9 de noviembre de 1976, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución, y que se describe así: Finca número 10,790 inscrita al Folio 202, del Tomo 330, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno marcado en el plano oficial con el número treinta y cinco y 033 de una sola planta, estilo chalet, de paredes de bloques de arcilla repelados; pisos de cemento revestidos de mosaicos, techo de tejas; al Suroeste de la construcción hay un garaje construcción abierta, piso de cemento y con un suelo de techo del mismo material. Que se han hecho mejoras adicionales y consisten en una cerca de concreto y bloques con varillas de hierro y alambres,

un altílo en la parte de atrás que cubre la terraza, ubicado en el ensanche de la población de San Francisco de la Calera, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

LINDEROS: NORTE: Linda con el lote No. 36; SUR: Linda con Avenida sin nombre; ESTE: Linda con carretera en proyecto; y por el OESTE: Linda con el Lote No. 28. **SUPERFICIE:** 748 metros cuadrados con 64 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/18,742.45) más los intereses ocasionados hasta el día de su cancelación, y será postura la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate, mediante un certificado de garantía comprado en el Banco Nacional de Panamá de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 del 29 de noviembre de 1973.

Hasta las tres de la tarde del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde, se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario,
VICTOR M. DE GRACIA M.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario

Panamá, 8 de octubre de 1976

AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA JR., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el Ejecutado, la Sociedad denominada INVERSIONES RESIDENCIALES, S.A. en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la Sociedad denominada INVERSIONES RESIDENCIALES, S.A. se ha señalado el diecinueve (19) de noviembre de Mil Novecientos Setenta y Seis (1976) para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

"Finca # 14,651, inscrita al Folio 414 y Tomo 330, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno de 11,891.82 (once mil ochocientos noventa y un metros cua-

drados con ochenta y dos decímetros cuadrados). Linderos y Medidas Lineales: Por el Norte mide 296 metros con 87 centímetros; Sur: mide 272 Metros; este, 34 Metros con 30 centímetros; Oeste 42 metros con 30 centímetros, limita con las sinuosidades de una zanja, sin nombre que anteriormente fue un brazo del río Juan Díaz y con parte de este mismo río. Sobre el terreno que constituye esta finca hay una casa de madera con techo de hierro acanalado, montada sobre pilares, la cual mide seis (6) metros cincuenta (50) centímetros de frente por ocho (8) de fondo, ocupando una superficie de 52 metros cuadrados y linda por todos sus lados con resto libre de la finca sobre la cual se construyó.

Servirá de base para el Remate la suma de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DEIZ BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/66,410.95); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el Cinco por Ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) de la tarde del día que se señale para la Subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuese posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.-En todo Remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Violado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsecuentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo, dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que las leyes le imponen, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(FDO) LINO SALAMANCA JR.
El Secretario, en funciones de
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de octubre de 1976.

LINO SALAMANCA JR.
El Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 209

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a BLASINA CORPUS MANUEL, para que dentro del término de Diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo TOMAS WENDELL ASH.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis

El Juez,
(Fdo.) Lcdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo.) Luis A. Barria,
Secretario,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 27 de septiembre de 1976.

LUIS A. BARRIA,
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

207403,
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A MARIA ASUNCION PENALBA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo MOISES DE LA ROSA DIAZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci,

(Fdo.) G. de Grosso (Sria)

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su Original

Panamá, 30 de septiembre de 1976

GLADYS DE GROSSO
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito

L207387
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de Chiriquí-Bocas del Toro, por este medio.

EMPLAZA:

A MICAELA MONTENEGRO PITTI, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en Derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija SILVIA ROSA MONTENEGRO, propues to por AURA PITTI MIRANDA.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, treinta (30) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976).

La Juez,
(Fdo.) EDDA N.M. de VEGA.
Prof. EDDA N.M. de VEGA.
Juez Seccional de Menores.

La Secretaria,
(fdo.) Noemí Siles

173884
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 185

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DE LA PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó NORMA NATALIA ROSEWAY DE STAMP se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:..... el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA; Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora NORMA NATALIA ROSEWAY DE STAMP, desde el día 27 de julio de 1975, fecha de su defunción. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores LLOYD COLINWOOD STAMP, BOLIVAR ANTONIO STAMP ROSEWAY, LLOYD ERNESTO STAMP ROSEWAY, LYDIA MARTINA STAMP ROSEWAY y MARCIA ELENA STAMP ROSEWAY DE CLARKE; Y ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tenga interés en el presente juicio de sucesión intestada y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Andrés A. Almendral C. (fdo.) Luis A. Barria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado a fin de que publique el presente edicto en un periódico con el fin de que los interesados comparezcan a estar a derecho en el presente juicio.

Panamá 7 de septiembre de 1976.

El Juez, Andrés A. Almendral C.
El Secretario Luis A. Barria

L207065
(Única Publicación)

editora Renovación, S.A.